

Sr. FESTÍN. Los terrenos confiscados, generalmente se encuentran en los barrios lejanos y la subasta debe hacerse en el barrio donde está situado el terreno, y en el caso de exigir a los vecinos de ese barrio, que en su mayoría no están en condiciones, que presenten sus pliegos de proposiciones, entiendo que cometeríamos una injusticia con los pobres habitantes de dichos barrios.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No estaría dispuesto Su Señoría a aceptar una enmienda en el sentido de que se publique también el anuncio en un periódico de mayor circulación?

Sr. FESTÍN. No, señor, porque eso sería costoso, porque esos terrenos, en muchos casos, están destinados a la siembra de cocos, y a lo mejor, no tienen más que una extensión de media hectárea la mayor parte de ellos, y si se hacen las publicaciones en los periódicos, el valor de dichos bienes no podría responder al valor de dichas publicaciones. Sin embargo, en el proyecto se dispone que esos avisos se publiquen en sitios públicos del municipio, sobre todo en el barrio donde está ubicado el terreno, y además, se harán por medio de bandillos las publicaciones.

Sr. MENDOZA. Una publicación en los periódicos, creo que no costaría más que ₱5.

Sr. FESTÍN. Si el objeto es dar mayor publicidad, para que los vecinos del barrio puedan enterarse de esos avisos, yo estoy seguro que es de efecto más positivo un anuncio hecho por medio de bandillos, que uno publicado en los periódicos.

Sr. MENDOZA. Deseo llamar la atención de Su Señoría al hecho de que si hiciéramos solamente el anuncio mediante bandillos, lo que pasaría es que no se enterarían más que los vecinos que están cerca al lugar.

Sr. FESTÍN. Estoy seguro de que un vecino residente en un sitio distante del terreno que se trata de arrendar, no arrendaría dicho terreno.

Sr. MENDOZA. Ha habido casos en que vecinos distantes del sitio donde está ubicado un terreno, han adquirido el mismo.

Sr. FESTÍN. Eso si se trata de grandes extensiones de terreno.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Lej que dispone la celebración de una subasta pública antes de cederse en arrendamiento los bienes inmuebles confiscados por falta de pago del impuesto territorial.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan *sí*.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan *no*. (*Silencio*.) Aprobado.

MOCIÓN SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, pido el consentimiento unánime de la Cámara para la inmediata

consideración del Proyecto de Ley No. 2994 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Léase el proyecto.

EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MANILA ELECTRIC COMPANY

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 2994 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Bautista, Serapio, Guintó y Soriano]

LEY CONFIRIENDO A LA "MANILA ELECTRIC COMPANY" UNA FRANQUICIA PARA EXTENDER SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO Y POTENCIA ELÉCTRICOS A LOS MUNICIPIOS DE PARANAQUE Y LAS PIÑAS, PROVINCIA DE RIZAL; BACOR, IMUS, KAWIT, NOVELETA, ROSARIO Y TANZA, PROVINCIA DE CAVITE; Y OBANDO Y POLO, PROVINCIA DE BULACAN.

*El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:*

ARTÍCULO 1. Por la presente se concede a la "Manila Electric Company," una corporación doméstica (llamada en adelante "la concesionaria"), dueña y poseedora de la franquicia otorgada con arreglo a las disposiciones de la Ley Número Cuatrocientos ochenta y cuatro, según quedó reformada, el derecho y privilegio, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley Número Cuatrocientos ochenta y cuatro, y enmiendas de la misma, excepto como más adelante se dispone, y con sujeción a las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho, y enmiendas de la misma, de extender y mantener en y a lo largo de todas las calles, carreteras, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los municipios de Paranaque y Las Piñas, provincia de Rizal; Bacor, Imus, Kawit, Novleta, Rosario y Tanza, provincia de Cavite; y Obando y Polo, provincia de Bulacán, el sistema y servicios de alumbrado y potencia eléctricos ahora mantenidos y explotados por la concesionaria, y de vender luz y potencia eléctricas dentro de los citados municipios: *Entendiéndose*, Que el derecho y privilegio concedidos por la presente no tendrán efecto hasta que la concesionaria haya obtenido de la Comisión de Servicios Públicos un certificado que demuestre la necesidad y conveniencia de los mismos para el público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento ocho, y enmiendas de la misma, y haya presentado tal certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar las condiciones y disposiciones de esta Ley.

ART. 2. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y comunicaciones su aceptación por escrito de las condiciones y disposiciones de esta Ley dentro de ciento veinte días a partir de la fecha en que haya obtenido el certificado exigido por el artículo uno de esta Ley, y dará comienzo a los trabajos con arreglo a los planos, especificaciones y cómputos previamente aprobados por la Comisión de Servicios Públicos, dentro de seis meses contados después de la fecha de presentación de tal aceptación, a menos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, la usurpación por el poder militar, la ley marcial, algún motín o guerra civil, o cualquiera otra causa inevitable, y completará dichas extensiones en y a cada uno de los expresados municipios dentro de dieciocho meses desde la fecha de tal aceptación, y mantendrá desde entonces un servicio de luz y potencia eléctricos de primera clase en dichos municipios.

ART. 3. La concesionaria tendrá el derecho y privilegio de imponer y cobrar una tarifa de precios por el uso de los servicios de alumbrado y potencia eléctricos dentro de dichos municipios: *Entendiéndose*, Que dichos precios estarán siempre sujetos a regulación por ley de la Legislatura Filipina o por las juntas y autoridades facultadas por la ley, excepto aquellos que se mencionan en el párrafo dos de la parte segunda, de la Ley Número Cuatrocientos ochenta y cuatro, los cuales precios en ningún caso excederán de cuarenta centavos por kilowatt.

ART. 4. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, planta, maquinaria, y otros muebles, excepto como más adelante se dispone, el mismo impuesto que por las disposiciones de la Ley Número Cuatrocientos

ochenta y cuatro está obligada pagar; y la concesionaria, en compensación a los derechos y privilegios que por la presente se conceden, pagará además a las tesorerías municipales de los municipios arriba expresados dos y medio por ciento de los ingresos brutos percibidos de su negocio en dichos municipios, respectivamente, siendo tales pagos en lugar de todos los impuestos y tasaciones de cualquier naturaleza y autoridad sobre los privilegios, ingresos, rentas, concesiones, y postes, alambres, transformadores, contadores, y aisladores de la concesionaria dentro de dichos municipios, de cuyos impuestos y tasaciones la concesionaria queda por la presente expresamente exenta.

ART. 5. Los registros que ha de llevar la concesionaria, la revisión de sus cuentas, y el método de pago del impuesto sobre los ingresos brutos prescrito en la presente, se registrarán por las disposiciones de la Ley Número Cuatrocientos ochenta y cuatro, en cuanto sean aplicables.

ART. 6. Las facultades conferidas a la Junta Municipal de la Ciudad de Manila, bajo las disposiciones de la Ley Número Cuatrocientos ochenta y cuatro, no serán ejercidas por los concejos municipales respectivos de los municipios antes mencionados sino por la Comisión de Servicios Públicos.

ART. 7. Que los municipios mencionados tendrán el privilegio de hacer uso sin compensación de los postes de la concesionaria para instalar, mantener y hacer funcionar un sistema telegráfico para el servicio de los bomberos y de la policía.

ART. 8. Que la palabra concesionaria usada en esta Ley se entenderá por "Manila Electric Company."

ART. 9. Quedan por la presente derogadas todas las leyes y partes de leyes, y todas las ordenanzas municipales y partes de las mismas que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

ART. 10. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

#### INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, éste es un proyecto de ley que tiene por objeto emendar el Código Administrativo, con el fin de extender el servicio de la luz eléctrica de la "Manila Electric Company" a varios municipios de la provincia de Cavite, Bulacán y Rizal. Ha sido una buena oportunidad para nosotros, los que hemos estado viviendo a oscuras, y los que hemos estado demandando siempre esta mejora pública por medio de empresas locales, sin que apesar de los esfuerzos empleados por los municipios, ni aún mediante préstamos, jamás hayamos logrado nuestros deseos. Esta vez, mediante términos liberales para los municipios interesados y con ciertas restricciones para la "Manila Electric Company," estos municipios disfrutarán de las ventajas y de los beneficios de un servicio de luz eléctrica, tan eficiente como el que disfrutaban los de Manila y otros pueblos limítrofes.

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. NEPOMUCENO. Quisiera ser solamente informado por Su Señoría si los capitalistas que controlan la "Manila Electric Company" son filipinos.

Sr. SORIANO. Son americanos, así es que yo había vaclado mucho antes de presentar este proyecto, con los Representantes Bautista y Serapio, por la razón precisamente de que se trata de una compañía extranjera; pero como ya he dicho, habiendo nosotros fracasado en nuestros esfuerzos de disfrutar de esta

mejora mediante el capital local, me he decidido, a apoyar el bill, porque no se trata de destruir ningún principio ya establecido en este caso. Si esta compañía americana se ofreciese ahora solamente a dar luz, aunque fuese gratuitamente, a los municipios, no ya al público, yo votaría en contra y no aceptaría ni abogaría por un proyecto como este. Pero, señor Presidente, nosotros no introducimos una nueva legislación, ni concedemos una franquicia de nuevo género; no pedimos a la Legislatura un nuevo privilegio, sino que es un privilegio existente, de tal manera que si se extingue la franquicia de la *Meralco*, se extingue automáticamente esta franquicia que se solicita en beneficio de los pueblos que han de ser beneficiados.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que esta franquicia impide a cualquiera otra corporación filipina el poder desarrollar o establecer este mismo negocio?

Sr. SORIANO. Naturalmente que impide. Pero el hecho es que la compañía de luz eléctrica de la capital de la provincia de Cavite, que era de la familia Osorio, está ya ahora en manos de la *Meralco*.

Sr. MENDOZA. Ya que la Legislatura Filipina ha trasado su norma de conducta al emprender una política eminentemente proteccionista, ¿por qué Su Señoría en vez de abogar por esta franquicia, no da la oportunidad necesaria a los capitalistas filipinos, con el fin de que puedan establecer y desarrollar este negocio?

Sr. SORIANO. En lo que a mí respecta, he afirmado ya que, por lo menos en los municipios de mi provincia afectados por este proyecto, se han reunido los concejos, se han celebrado *meetings*, y ellos han demandado esto, porque han sido infructuosos e inútiles los esfuerzos que hemos hecho para obtener el concurso del capital filipino. En lo que respecta a los Caballeros por Rizal y Laguna, supongo que ellos habrán consultado también la voluntad de los municipios interesados.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría ha tenido oportunidad de consultar con algunos capitalistas y comerciantes filipinos?

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿Y no ha encontrado Su Señoría ninguna persona que quiera capitalizar empresas de esta naturaleza?

Sr. SORIANO. No, señor; y aún en aquellos pueblos a donde no puede alcanzar este servicio se ha conseguido un empréstito de ₱42,000, como en el municipio de Indang, y la mejor prueba que esta es una mejora solicitada por mis constituyentes, es que ahora mismo quieren que se incluya a otros municipios.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto, Caballero por Cavite, que no hace falta un gran capital para emprender este negocio?

Sr. SORIANO. Por lo menos se necesitan ₱30,000 para que el servicio sea eficiente.

Sr. MENDOZA. ¿Y la cantidad de ₱30,000, no se podría reunir fácilmente por los constituyentes de Su Señoría o por algún capitalista filipino?

Sr. SORIANO. Sí, pero el negocio de luz eléctrica no es lucrativo por el consumo de material y del combustible que se emplea. Una compañía pequeña, casi tiene los mismos gastos que una compañía grande.